

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias que correspondieron a este Juzgado por **REPARTO** adiado el 14 de diciembre de 2.021; y recepcionada en el despacho en la misma fecha, constantes de dos archivos en "PDF" de 9 y 139 páginas c/u. Quedan radicadas bajo el Nro. 76-147-31-03-001-**2021-0070-00**. Sírvasse proveer. Cartago - Valle, enero 19 de 2.022.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).



República de Colombia

Referencia: **SIMULACIÓN ABSOLUTA** [CONTRATO MATRIMONIO CIVIL] promovido por **MARIA GLADYS SEPULVEDA ACEVEDO** contra **LUIS CARLOS SÁNCHEZ TORRES**

Radicación: 76-147-31-03-001-**2021-00170-00**

Auto: **055**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Atendiendo el informe secretarial que antecede, ha correspondido por **REPARTO** a este Estrado Judicial conocer de la presente demanda sobre proceso "**VERBAL**" de "**SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO**" incoado por **MARIA GLADYS SEPULVEDA ACEVEDO** en contra de **LUIS CARLOS SÁNCHEZ TORRES**; por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras a establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su admisión.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Prevía revisión del infolio correspondiente a la demanda y sus anexos, observa esta Administradora de Justicia algunas falencias, por las cuales habrá de inadmitirse la demanda que se invoca; mismas que se detallarán en el transcurrir de este proveído, para que la parte activa las subsane en un término perentorio de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación que por estado se efectúe de esta decisión; en caso contrario, se procederá al rechazo de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso; teniendo en cuenta los yerros que a continuación se expondrán:

a. La apoderada judicial de la parte demandante no rinde venero a las exigencias previstas en el artículo 212 del Código

General del Proceso, consistente en expresar "...el lugar [dirección física o digital] donde pueden ser citados los **testigos...**", puesto que solo adujo el municipio de su residencia.

b. En la demanda se echa de menos el requisito previsto en el inciso 4°, artículo 6° del Decreto 806 de 2020, atinente al envío por medio electrónico o físico copia de la demanda y de sus anexos al pretense convocado, puesto que en el presente evento no se solicitaron medidas cautelares y tampoco se manifestó desconocer el domicilio del mismo, lo cual haga viable eludir tal exigencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle, en uso de sus atribuciones legales:

III.- RESUELVE:

Primero.- **INADMITIR** la demanda que para proceso "**VERBAL**" de "**SIMULACIÓN ABSOLUTA**" ha incoado a través de Apoderada Judicial, la señora **MARIA GLADYS SEPULVEDA ACEVEDO** en contra de **LUIS CARLOS SÁNCHEZ TORRES**, por lo considerado en la parte proemial de éste proveído.

Segundo.- **OTORGAR** a la parte actora, el término de **CINCO (5) DÍAS** para que subsane las falencias anotadas en el cuerpo de este proveído, so pena de ser rechazada. (Artículo 90 Código General del Proceso)

Tercero.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **LANDA ZURI HINESTROZA CATIÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.434.683 y, portadora de la T.P. No. 186.567 del C. S. de la J., para que represente en esta causa a la demandante **MARIA GLADYS SEPULVEDA ACEVEDO**, en los términos y para los fines enunciados en el memorial poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

MJD



República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, **20 DE ENERO DE 2021**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2564/02

Código de verificación: 781E2fa7f76e205a5f90ed40ebd6075c7465a7e1d4944ec0952caca4bda4008

Documento generado en 19/01/2022 11:52:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>